



Bruselas, 30.10.2014
C(2014) 8076 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 30.10.2014

**por la que se aprueban determinados elementos del Acuerdo de Asociación
con España**

CCI 2014ES16M8PA001

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 30.10.2014

por la que se aprueban determinados elementos del Acuerdo de Asociación
con España

CCI 2014ES16M8PA001

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo¹, y, en particular, el apartado 2 del artículo 16.

Considerando lo siguiente:

- (1) El 22 de abril de 2014, España presentó a la Comisión un Acuerdo de Asociación con los elementos enumerados en el artículo 15 del Reglamento (UE) n° 1303/2013. Este Acuerdo de Asociación se había elaborado en cooperación con los socios mencionados en el apartado 1 del artículo 5 de dicho Reglamento y en diálogo con la Comisión.
- (2) La Comisión evaluó el Acuerdo de Asociación y formuló comentarios el 16 de julio de 2014, como prevé el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (UE) n° 1303/2013. España suministró toda la información adicional necesaria y tuvo en cuenta debidamente estos comentarios en el Acuerdo de Asociación modificado presentado el 22 de octubre de 2014.
- (3) El Acuerdo de Asociación es coherente con el Reglamento (UE) n° 1303/2013, incluido el Marco Estratégico Común previsto en el apartado 1 del artículo 10 y en su anexo I, teniendo en cuenta el Programa Nacional de Reformas, las correspondientes recomendaciones específicas para el país adoptadas con arreglo al apartado 2 del artículo 121 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), las recomendaciones pertinentes del Consejo adoptadas con arreglo al apartado 4 del artículo 148 del TFUE y las evaluaciones previas de los programas.
- (4) El Acuerdo de Asociación contempla la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) («los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos») y la asignación específica a la

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

Iniciativa sobre Empleo Juvenil en España durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020.

- (5) El Acuerdo de Asociación establece los mecanismos previstos por España para garantizar la coherencia con la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, así como los cometidos específicos del Fondo con arreglo a sus objetivos basados en el Tratado, los mecanismos para garantizar la aplicación efectiva de los Fondos Estructurales y de Inversión, los mecanismos sobre el principio de asociación, la lista indicativa de socios, el resumen de las medidas adoptadas para que estos participen y su papel en la preparación del Acuerdo de Asociación y el informe de situación.
- (6) Además, el Acuerdo de Asociación establece el enfoque integrado de desarrollo territorial apoyado por los Fondos Estructurales y de Inversión y las modalidades que garantizan la ejecución eficiente de los Fondos Estructurales y de Inversión, que no estarán sujetas a aprobación por parte de la presente Decisión, con arreglo al apartado 2 del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- (7) Con arreglo al apartado 2 del artículo 19 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, el Acuerdo de Asociación también establece un resumen de la evaluación del cumplimiento de las condiciones previas aplicables a escala nacional y, dado que varias condiciones previas no se cumplieron en la fecha de la presentación del Acuerdo de Asociación, un resumen de las medidas que deben tomarse, los organismos responsables y el calendario de aplicación previsto. La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la evaluación por la Comisión de la coherencia y la adecuación de la información sobre el cumplimiento de las condiciones previas aplicables en el marco de su evaluación de los programas.
- (8) Con arreglo al apartado 4 del artículo 92 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, el Acuerdo de Asociación establece la parte de los recursos del Fondo Estructural disponibles para programar los programas operativos en el marco del objetivo de inversión, crecimiento y empleo asignada al FSE en España, que se determinará con arreglo a la metodología que figura en el anexo IX de dicho Reglamento.
- (9) Con arreglo al artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo², el Acuerdo de Asociación establece los importes mínimos de los recursos del FEDER a nivel nacional asignados, en cada categoría de regiones, a los objetivos temáticos mencionados en los puntos 1, 2, 3 y 4 del párrafo primero del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y, específicamente, para realizar el objetivo temático de favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores, mencionado en el punto 4 del párrafo primero del artículo 9 del citado Reglamento.
- (10) Con arreglo al apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³, el Acuerdo de Asociación establece los recursos mínimos del FSE a nivel nacional asignados al objetivo temático de fomentar la

² Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

³ Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

inclusión social y la lucha contra la pobreza y contra las discriminaciones, mencionado en el punto 9 del párrafo primero del apartado 9 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

- (11) Con arreglo al apartado 2 del artículo 31 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, se consultó al Banco Europeo de Inversiones sobre la preparación del Acuerdo de Asociación a solicitud de la Comisión.
- (12) Así pues, deben aprobarse los elementos del Acuerdo de Asociación contemplados en el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (UE) nº 1303/2013,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan aprobados los elementos siguientes del Acuerdo de Asociación con España durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, presentados en su versión final con fecha 22 de octubre de 2014:

- 1) las modalidades que garanticen la consonancia con la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y con los cometidos específicos de un fondo basados en los objetivos del Tratado, incluida la cohesión económica, social y territorial, como establecen las secciones 1A y 1B del Acuerdo de Asociación;
- 2) las modalidades que garanticen una aplicación efectiva de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, establecidas en el punto 2 del Acuerdo de Asociación, y las modalidades para el principio de asociación, la lista indicativa de socios, el resumen de las medidas adoptadas para que estos participen y su papel en la preparación del Acuerdo de Asociación y el informe de situación, con arreglo a lo dispuesto en el punto 1.5.1 de la sección 1B, del Acuerdo de Asociación.

Artículo 2

La parte de los recursos del Fondo Estructural disponible para la programación de los programas operativos en el marco del objetivo de inversión, crecimiento y empleo asignada al FSE en España se fija en el 28,1%.

Artículo 3

1. Con arreglo al artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1301/2013, el total de los recursos del FEDER destinados a nivel nacional, para todas las categorías de regiones, a los objetivos temáticos mencionados en los puntos 1, 2, 3 y 4 del párrafo primero del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, excluyendo la asistencia técnica, se fija en un mínimo de 12 619 637 931 EUR.
2. Con arreglo al artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1301/2013, el total de los recursos del FEDER destinados a nivel nacional, para todas las categorías de regiones, al objetivo temático de favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores, mencionado en el punto 4 del párrafo primero del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, excluyendo la asistencia técnica, se fija en un mínimo de 3 377 282 406 EUR.
3. El total de los recursos del FSE asignados a nivel nacional al objetivo temático de promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier tipo de discriminación, mencionado en el punto 9 del párrafo primero del artículo 9 del

Reglamento (UE) nº 1303/2013, excluyendo la asistencia técnica, se fija en el 25,62%.

Artículo 4

Es destinatario de la presente Decisión será España.

Hecho en Bruselas, el 30.10.2014

Por la Comisión
Johannes HAHN
Miembro de la Comisión

AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME
Por la Secretaría General,

Jordi AYET PUIGARNAU
Director de la Secretaría
COMISIÓN EUROPEA